EN TORNO AL CAPÍTULO GENERAL CISTERCIENSE

BOSQUEJO DE RENOVACIÓN CISTERCIENSE

La orientación fundamental de la Orden de los cistercienses reformados (Trapenses) en el mundo de hoy fue explicitada con gran claridad por su Capítulo General especial de 1969². Puede ser resumida en el doble enfoque de una *unidad en la orientación contemplativa dentro de un* pluralismo de expresiones locales, según las circunstancias, necesidades y capacidades de cada comunidad.

Durante los últimos dos años, las comunidades del Císter, tanto de monjas como de monjes, han aplicado y profundizado estos lineamientos básicos. Con toda probabilidad, serán reafirmados y coordinados por el Capítulo General de 1971 que se reunirá en abril. A fin de describir este proceso de renovación para aquellos que no han tomado parte directa en él, podemos señalar los cuatro puntos de mayor importancia:

- espiritualidad cisterciense
- nuevas Constituciones
- gobierno de la Orden
- posición de las monjas dentro de la Orden.

I. Espiritualidad

La renovación cisterciense parte de un rejuvenecimiento interior, rejuvenecimiento tanto personal como comunitario, y no de un cambio de estructuras exteriores. Permaneciendo oculta, por lo general, la constante renovación a nivel personal, trataremos aquí de la comunitaria.

Siguiendo las líneas de las Declaraciones del año 1969³, muchas comunidades modifican las formas tradicionales de la vida cisterciense para hacerlas más transparentes a la vida del espíritu. En primer lugar, los elementos del Oficio Divino son adaptados, casi por doquier, a la fisonomía espiritual de la comunidad local. Una ley-marco para toda la Orden permite amplia flexibilidad en esta materia, dentro de algunos límites esenciales. De esta suerte, el Oficio va cumpliendo mejor su fin de verdadera oración comunitaria, fácilmente personalizada por el monje común.

Otras costumbres cistercienses se adaptan también a una mayor apertura al Espíritu. Así, por primera vez en la historia de la Orden, se permiten comunidades simplificadas, con menos de doce hermanos. Se multiplican las fundaciones de este tipo, especialmente en los países de América Latina, Asia y África. En muchos monasterios tienen lugar reuniones espontáneas consagradas a la oración, contactos con comunidades monásticas no-cristianas, reuniones pentecostales, experiencias de celdas individuales, de vida eremítica o semi-eremítica, existe mayor libertad para permitir distintas posturas corporales, momentos de oración silenciosa durante el Oficio Divino y la Misa, etc.⁴... Entra más comúnmente en la formación de los novicios y en la vida de la comunidad el compartir experiencias personales de la acción de Dios, por medio de coloquios espirituales. Se hace así más hincapié en el papel tradicional del

² Ver *Compte rendu des Séances du Chapitre Général Spécial*, 1969 (Westmalle, 1969), esp. pp. 313-317. El n° 116 de *Cistercium* (1969) fue dedicado a la renovación cisterciense, cf. pp. 245-272. Ver también "Renovación monástica en la Orden cisterciense" en *Cuadernos Monásticos* n° 11 (1969), pp. 122-139.

⁴ Para detalles, ver los números de *Monastic Exchange* (Gethsemani - Genesee, 1969-1971), passim.

Superior como animador espiritual de la comunidad⁵. Sus tareas administrativas ocupan el segundo lugar y en cuanto sea posible deben ser delegadas a otros miembros de la comunidad.

A nivel intercomunitario, las reuniones regionales más recientes han buscado nuevos métodos para acrecentar la experiencia de Dios por el amor. Con este fin, la abadía belga de Orval tuvo, a lo largo del año 1970, una serie de simposios sobre la oración y la experiencia de Dios. Cada vez más común es la tendencia a introducir un día de oración como parte integral de las reuniones regionales o de las comisiones de la Orden. En francés, castellano e inglés⁶ se publican nuevas ediciones de los escritos espirituales de los primeros cistercienses.

Como parte importante de esta renovación espiritual, existe la necesidad de encarnar la vida teologal y contemplativa en la cultura y mentalidad de cada país o región. Los cambios, entonces, serán de índole diferente según las necesidades de cada lugar. La adaptación urge especialmente en los países de misión, pero no es de menor importancia en Europa y América, donde los medios modernos de comunicación y la tecnología han modificado profundamente la cultura durante los últimos veinte años. En este sentido⁷, la exteriorización de la oración será mucho mayor en África que en Japón o en los países sajones. Existe también el gran desafío hecho al monaquismo cristiano japonés de incorporar y bautizar los valores contemplativos de las religiones orientales y del budismo *zen*. Las comunidades de América Latina, por su partes tendrán que caracterizarse por una espontánea sencillez de espíritu y estructuras, que difícilmente se compaginaría con la cultura europea, norteamericana u oriental. Pero, más allá de estas diferencias Secundarias en su espiritualidad, todas las comunidades ponen su afán en realizar el principio fundamental enunciado por el Capítulo General de 1969: "Nuestra vida está enteramente orientada hacia la experiencia del Dios vivo".

II. Nuevas Constituciones

La redacción de nuevas Constituciones se impone, tanto por el Concilio Vaticano II⁹ como por los profundos cambios de toda índole que han ocurrido desde la aprobación de las Constituciones actuales en 1924. La Orden cisterciense tiene una comisión central de derecho ("Conimissio Iuris"), compuesta actualmente de cuatro abades y cinco monjes especialistas en derecho, historia, teología, etc. Para facilitar su trabajo, la comisión se halla centralizada en la Abadía de Scourmont, Bélgica, con cinco miembros belgas (tres de esa abadía), dos norteamericanos, un español y un inglés.

A lo largo de los últimos cuatro años, la comisión ha redactado tres esquemas diferentes como posibles bases de nuevas Constituciones. Hasta establecer su naturaleza precisa, o sea, la forma que ellas van a tomar. Se hizo primero una versión en forma de tratado teológico sobre la vida cisterciense, que se llamó "La nueva Carta de Caridad" para distinguirlo de la original "Carta de Caridad" de los cistercienses del siglo XII. Este primer proyecto circuló por todas las casas de la Orden a lo largo del año 1968. Cada comunidad, después de atento estudio, envió sus criticas y sugerencias a la comisión que, en enero de 1969, redactó un segundo esquema totalmente renovado. De hecho, las criticas al primer esquema habían sido tan severas que se vio la necesidad de comenzar nuevamente el trabajo desde otro punto de vista. Este segundo plan constaba de una breve introducción histórica y doctrinal seguida de dos secciones legislativas: una sobre la comunidad local basada en los temas principales de la Regla de San Benito, y otra sobre las relaciones entre las comunidades cistercienses, siendo, de este modo,

-

⁵ Ver Reunion de la Conférence régionale canadienne (MS, Mistassini, 1970), pp. 1-4.

⁶ Cf. las colecciones: *Pain de Cîteaux* (Chambarand, 1959-1968); *Fuentes de Espiritualidad monástica* (Madrid, Studium, 1968-1971); *Cistercian Fathers Series* (Spencer 1970-1971).

⁷ Cf. J. E. BAMBERGER, "Monastic Encounters in Japan and Africa" en *Cistercian Studies* 5 (1970), pp. 290-301.

⁸ "Declaración del capítulo General de 1969 sobre la vida cisterciense", en *Cistercium* (loc. cit., p. 269) y en *Cuadernos Monásticos* (loc. cit., pp. 132-133).

⁹ Cf. Decreto *Perfectae Caritatis*, n° 3.

una aplicación moderna de la "Carta de Caridad". Asimismo, se sugirió también la redacción de declaraciones sobre los distintos capítulos de la *Regla*, tal como las tienen casi todas las Congregaciones benedictinas¹⁰.

El Capítulo General de 1969 estudió estas distintas posibilidades y, en base a ellas, decidió que¹¹:

- 1. La *Regla* de san Benito y la *Carta de Caridad* constituyen nuestra legislación primaria y fundamental (por 73 votos contra 3).
- 2. Nuestra legislación secundaria (o sea, las Constituciones) buscará combinar las declaraciones sobre la *Regla* y la *Carta de Caridad* con el plan propuesto por la comisión jurídica (por 64 votos contra 11).

El Capítulo dejó en manos de dicha comisión el fijar la manera más adecuada de realizar el segundo punto y, efectivamente, el trabajo de la comisión durante los últimos dos años ha sido, sobre todo, el de encontrar el modo más apto de fundamentar las nuevas Constituciones en la Regla y la Carta de Caridad. El trabajo hecho o no sólo por la comisión jurídica sino también por otros miembros de la Orden, indica que la solución consistiría en elegir los principales temas de estos dos documentos y añadir a cada uno de ellos un breve comentario doctrinal e histórico a modo de eslabón entre los documentos y la legislación futura sobre el mismo tema. Si el Capítulo de 1971 aprobara este enfoque, sería una nueva forma de hacer declaraciones sobre la *Regla*, siguiendo no el orden numérico de sus capítulos, sino sus temas fundamentales.

III. Gobierno de la Orden

El gobierno de las Institutos religiosos fue también propuesto por el Concilio como objeto de revisión para la adecuada adaptación al mundo moderno¹². Los cistercienses lo consideran como el punto principal del programa del Capitulo General de 1971.

Ante todo, se trata de una descentralización de la autoridad, siguiendo los principios de colegialidad, subsidiaridad y corresponsabilidad preconizados por el Concilio. En efecto, la Orden cisterciense reformada presenta una estructura de gobierno muy centralizada en comparación con la Orden benedictina. Las decisiones del Capítulo General, confirmadas por el "Abad General", entraban en los más pequeños detalles de la vida cotidiana de monjes y monjas en los cinco continentes. ¡Hasta hace diez años, sólo el Capítulo General podía decidir sobre la licitud de llevar o no la cogulla en el comedor, suprimir una inclinación profunda, modificar ligeramente el horario, etc.! Cuando el Capítulo General no está reunido (se reúne cada año o, al menos, cada dos años), el papel del Abad General corresponde aproximadamente a las funciones del Abad Presidente de una Congregación benedictina pero en un ámbito similar al del Abad Primado, e.d., sobre todas las casas de la Orden.

La situación se complica por la tendencia de la Sagrada Congregación de Religiosos a tratar al Abad General cisterciense como al Superior General de una congregación religiosa moderna con jurisdicción en todas las casas del Instituto, mientras que la naturaleza de la vida benedictina exige que la Orden cisterciense sea una federación de monasterios relativamente autónomos, cada uno con su propio Superior Mayor. Según las tradiciones de la Orden, la comunidad local es directamente responsable ante el Capitulo General por intermedio de su Abad y del Abad Visitador, y no por el Abad General.

_

¹⁰ Cf. B. PENNINGTON, "La nueva carta de caridad" en *Cistercium* 111-112 (1968), pp. 171-187 y 277-294; y "The Form of our New Legislation" en *Cistercian Studies* 4 (1969), pp. 275-285.

¹¹ Compte rendu..., p. 315, con los intercambios, pp. 51-60 y 67-76.

¹² Cf. Decreto *Perfectae Caritatis*, n° 3.

Las inevitables tensiones en esta materia disminuyeron momentáneamente como consecuencia de las declaraciones del Capítulo General de 1969, que indican que la base de la Orden cisterciense es la comunidad local, unida en el amor de Cristo y compartiendo una común vocación¹³. Ahora se procura ajustar las estructuras del gobierno central a esta nueva tonalidad legislativa, de tal manera que las riquezas espirituales de una Orden monástica extendida por todo el mundo sean compartidas por todos y las comunidades locales participen más de cerca en los intereses y responsabilidades de toda la Orden.

Sin anticipar el trabajo del Capítulo del año en curso, y basándonos en los estudios realizados para prepararlo, podemos indicar los rumbos fundamentales de esta renovación en el gobierno. Probablemente los Capítulos Generales serán en el futuro menos frecuentes, debido a la mayor autonomía de cada comunidad local. Durante los intervalos, un Consejo Central se reuniría al menos una vez por año para tomar decisiones provisorias y aconsejar al Abad General. Este Consejo estaría compuesto por un miembro de cada Conferencia Regional además del Abad General y un Secretario General permanente. Cuando el Consejo no estuviera reunido, el Abad General representarla la Orden ante la Santa Sede y ante las demás instituciones eclesiásticas. Se espera que la mayor importancia dada a este Consejo Central, que sustituirá en muchos asuntos a la Curia General, o Definitorio con sede permanente en Roma, facilite la comunicación de las comunidades locales con el gobierno central y acreciente la orientación pastoral de éste¹⁴.

En los últimos años ha surgido la posibilidad de dar mayor poder legislativo a las Conferencias regionales de Abades. Aquí se nota otra diferencia estructural entre la Orden cisterciense y otras órdenes monásticas agrupadas en congregaciones regionales o provincias. Entre los cistercienses, tales congregaciones existían durante los siglos XV al XIX, descollando entre ellas la Congregación de Castilla en España. Pero la fusión de tales congregaciones al final del siglo pasado, para establecer la Orden trapense actual, creó un fuerte espíritu centralizador y uniformista muy de acuerdo, por otra parte, con una interpretación literal de la "Carta de Caridad" del siglo XII. En nuestros tiempos, las reuniones oficiales de superiores de una misma región del mundo sólo comenzaron a efectuarse a partir de 1964. Actualmente la Orden se divide en ocho regiones; Francia sud-oeste, Europa central, Italia-España, Flandes-Países Bajos, Inglaterra-Irlanda, Canadá, Estados Unidos y África. Las seis comunidades del lejano Oriente y Oceanía, que no constituyen todavía una región oficial, pertenecen a las de sus respectivas casas fundadoras.

El papel actual de estas Conferencias Regionales es de animación espiritual y estudio en común, más que el de establecer normas para sus comunidades. A fin de favorecer la unidad mundial de la Orden, que siempre ha sido un rasgo típico del espíritu cisterciense¹⁵, se prefiere que las comunidades locales dependan directamente del Capitulo General y que la legislación de la Orden sea suficientemente flexible como para ajustarse a las necesidades de cada casa y no tener que pasar por las Conferencias Regionales. Las decisiones del Capítulo General de 1969 apoyan este enfoque. Manteniendo, sin embargo, una estructura global, es posible que las Conferencias Regionales se encarguen de las Visitas Canónicas de sus comunidades o, al menos, que revisen los informes de los Visitadores sobre la condición de las casas de la región. Serían remitidos al Capitulo General solamente los casos más serios o llamativos. Este cambio

¹³ Es la realidad fundamental que subyace al principio de subsidiaridad aplicada a la Orden, según las *Declaraciones* del Capítulo. Ver Compte Rendu (loc. cit., pp. 313 -317); Cistercium (loc. cit., pp. 268-272) y Cuadernos Monásticos (loc. cit., pp. 132-139) El tema está desarrollado en A. ROBERTS, "Unidad y Pluralismo, comentario sobre el Estatuto", en Cistercium (loc. cit., pp. 276-277).

¹⁴ Ver U. S. Regional Meeting (MS. Conyers, 1970), pp. iii, 19-2; y Reunion de la Conférence régionale France Sud

et Ouest (MS, Neiges, 1970) pp. 13-15.

15 Ver "Carta de Pablo VI a Dom Ignacio Gillet", en Cistercium, loc. cit., p. 259: «Unidad, basada en la caridad, unidad, que fue desde el principio, la "fuerza y gloria de la Orden cisterciense"». Siguiendo el pensamiento del Papa, el Capítulo de 1969 indicó que esta unidad es sobre todo una participación en los mismos valores espirituales y sólo en segundo lugar algo legislativo.

de estructura tiene que ser contemplado y resuelto dentro de un contexto muy complejos Capítulos Generales menos frecuentes, mayor pluralismo de observancias, aplicación realista del principio de subsidiaridad que pide que las decisiones se hagan allí donde existen los problemas, un nuevo concepto más dialogal y corresponsable de la visita canónica, la persona misma del Visitador, etc. Este tema es uno de los más espinosos que tendrá que enfrentar el Capítulo General de 1971.

A nivel local, la Orden busca la mejor manera de fijar la duración del servicio abacial. El Capítulo de 1969 estableció que fuera "por un tiempo indefinido", e. d., hasta que el Abad no pueda ya ofrecer a su comunidad el servicio que se espera de él. Aunque parece que la mayor parte de la Orden está conforme con este acuerdo, alguna que otra Conferencia Regional pide al Capítulo General de 1971 que sea dejado a cada comunidad el decidir, antes de una elección abacial, la duración del servicio, sea por un tiempo indefinido, sea por un periodo fijo, p. e., seis años. En este caso, cada Conferencia Regional, después de consultar a las comunidades, establecería un tiempo mínimo de servicio abacial.

Más allá del nivel comunitario y del nivel intermonasterial, se piensa también en la relación de la Orden con otras Ordenes monásticas, especialmente con la benedictina. ¿Será posible la creación de una "Orden monástica"? Los cistercienses no cierran las puertas a esta posibilidad¹⁶, pero prefieren caminar con cautela bajo la mirada de Dios, ajustando, mientras tanto, sus propias estructuras de gobierno para que sirvan mejor a la vida del Espíritu que unifica, desde ya, las distintas Ordenes monásticas.

IV. Posición de las monjas dentro de la Orden

En el curso de los ocho siglos de la historia cisterciense, siempre ha habido comunidades de religiosas que han querido asociarse a la reforma del Cister. Las estructuras jurídicas por las que han realizado esta asociación han variado según las épocas y los países. ¡Qué diferencia hay, por ejemplo, entre la poderosa Congregación de Las Huelgas, en la España del siglo XIII y la dependencia casi completa del obispo local y del Capítulo General de monjes que caracterizaba a las monjas trapenses antes del Concilio Vaticano II!¹⁷.

Dos factores principales han contribuido a una cierta crisis en esta materia. Primero, las reuniones generales de todas las abadesas de la Orden¹⁸. Estas reuniones, cada tres o cuatro años, han ido tomando cada vez más importancia en la vida de la rama femenina de la Orden. Luego, y más recientemente, existe la tendencia de tener reuniones anuales mixtas de todos los Superiores y Superioras de una Conferencia Regional.

Oficialmente, las comunidades de monjas se dividen en cinco regiones: Francia Sud, Francia Norte (con Bélgica, Alemania y los Países Bajos), Italia-España, América (con Canadá, Irlanda e Inglaterra), y Japón. Pero además de reunirse entre sí, las abadesas, con pocas excepciones, han querido asistir y participar en las reuniones regionales de abades. Tal práctica tiene ventajas innegables, gracias ala complementariedad de vivencias. La mayor capacitación teológica histórica y canónica de los abades hace que tales reuniones sean eficaces instrumentos de formación para el desempeño del cargo abacial por parte de las abadesas. Al mismo tiempo, la orientación más netamente contemplativa de las monjas ayuda muchas veces a frenar, matizar y guiar una tendencia activista de parte de los monjes. Para todos, las reuniones mixtas ofrecen la oportunidad de profundizar, de un modo especialmente intenso y equilibrado, la común vocación.

¹⁷ Cf. V. HERMANS, "Le Pere immédiat de nos moniales", en *Collectanea Cisterciensia* 31 (1969), pp. 65-73; y M. CONNOR, "The First Cistercian Nuns and Renewal, Today", en *Cistercian Studies* 5 (1970), pp. 131-168.

¹⁶ Ver Reunion de la Conférence régionale canadienne, pp. 3-4.

¹⁸ Cf. A. VEILLEUX, "Les moniales a la croisée des chemins", en *Collectanea Cisterciensia* 32 (1970), pp 314-320.

Ahora bien, mientras una gran mayoría de las abadesas de la Orden se han mostrado partidarias de un sistema mixto¹⁹, con una mayor participación en el gobierno de una sola Orden, la Sagrada Congregación de Religiosos, aplicando las directivas generales del Santo Padre, ha indicado otro camino. Según una carta del Cardenal Prefecto Hildebrando Antoniutti, de julio de 1970, el movimiento moderno hacia la autonomía de la mujer reclama que las monjas se gobiernen por sí mismas, sin depender del Capitulo General de monjes²⁰. Ellas mismas deben preparar y promulgar su propia legislación, sin por eso romper la unidad de la Orden, que seria preservada, gracias al trabajo de los Padres Visitadores y del Abad General.

Aunque esta orientación parece ir contra los deseos de muchas monjas de la Orden, todas han aceptado la carta del Cardenal Prefecto con espíritu de fe, como signo de la voluntad de Dios en el momento actual. De hecho, en muchos aspectos las directivas de la Sagrada Congregación coinciden con las decisiones del Capitulo General de 1969, en el sentido de que las mismas monjas deben responsabilizarse de su propia renovación. De acuerdo con esta orientación, las Abadesas Presidentas de las cinco regiones se reunieron en octubre de 1970 y, con la ayuda de cuatro miembros de la rama masculina de la Orden, redactaron un cuestionario-sondeo dirigido a todas las comunidades de monjas, para que lo estudien y contesten a nivel local y, después, a nivel regional. Se sintetizarán los resultados de este sondeo y, en base a ello, se hará el programa del Capítulo General de Abadesas que establecerá las estructuras de gobierno y los principios básicos de acción futura. Este Capitulo General tendrá lugar probablemente durante la segunda mitad de 1971, Solamente entonces se podrá discernir con más exactitud la posición de las monjas dentro de la Orden cisterciense.

Resumiendo este breve bosquejo de renovación cisterciense, podemos ver la doble línea de fuerza que vitaliza los esfuerzos comunes de monjas y monjes²¹. En primer lugar, la línea de fidelidad al carisma cisterciense, e. d., a una vida enteramente orientada a la experiencia del Dios vivo y al Espíritu Santo, que es el alma de tal vida. La experiencia y la historia de muchos monjes de todas las épocas y continentes nos enseñan los elementos fundamentales de esta vocación contemplativa. Fueron resumidos en la Declaración sobre la vida cisterciense, del Capitulo General de 1969.

A esta fidelidad al espíritu monástico se debe agregar la fidelidad al momento que toca vivir al hombre moderno y al que tocará a las futuras generaciones de monjes y monjas que nos van a seguir. Una espiritualidad renovada, las nuevas Constituciones, los cambios en las estructuras de gobierno, la mayor autonomía de las monjas, todo ello debe ser el fruto de esta doble fidelidad. Sin ambas líneas de fuerza, podrá haber vida monástica o adaptación de formas, pero no se realizará la *adecuada renovación* que el Espíritu pide a las Iglesias.

"Sanctorum sicut aquilae juventus renovabitur"

Monasterio Nta. Sra. de los Ángeles Azul. Pcia. de Bs. As. Argentina

¹⁹ Cf. A. SAWORD, "Mixed or Separate General Chapters", en Cistercian Studies 5 (1970), pp. 199-209.

²⁰ Cf. J. LECLERCQ, "Les Contemplatives peuventelles se gouverner elles-memes?", en Vie Consacrée 42 (1970), pp 3-28; traducción inglesa en *Cistercian Studies* 5 (1970), pp. 111-130.

Cf. Decreto Perfectae Caritatis, n° 2.